



INSTITUCION EDUCATIVA RAIMUNDO ORDOÑEZ YAÑEZ  
LOURDES NORTE DE SANTAN DER  
Licencia de funcionamiento Res. 001723 10 nov. 2006  
Aprobación de estudios Resolución 007162 de 30 de sept/2024  
NIT. 890505515-9 DANE 154418000331  
Crra. 2° #3-70 Barrio La Loma – Cel. 3124891228



**ACUERDO NO. 01**  
**(29/01/2025)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA PROPUESTA PEDAGÓGICA EN  
ARTICULACIÓN CON EL SENA/CEDRUM PARA LA EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA  
DENOMINADA: PROMOTORÍA EN MANEJO AMBIENTAL.**

Los integrantes del Consejo Directivo vigente para enero de 2025, en uso de las facultades concedidas por, la ley general de educación (1994) y los aspectos del decreto 1075 (26/05/2015) y,

**CONSIDERANDO:**

Que por solicitud de la secretaría de educación departamental de Norte de Santander se hace necesaria la migración del programa de articulación con el SENA/CEDRUM.

Que hasta el año 2024 se ofertó y certificó con el programa de técnica en monitoreo ambiental y a partir del 2025 se migrará al programa de promotoría en manejo ambiental.

Que mediante plan operativo de acción y con la efectiva participación de los estudiantes de los grados 8° y 9° y la comunidad educativa se sensibiliza la propuesta del SENA/CEDRUM para su probable implementación en la institución educativa a partir del año lectivo 2025.

Que teniendo en cuenta las estadísticas establecidas en el SIMAT para los grados 8° y 9° de la Institución Educativa Raimundo Ordoñez Yañez, existe pertinente proyección a futuro para garantizar los cupos de aprendices exigidos por el SENA/CEDRUM para los grados décimo -10°- y once -11°-.

Que la Institución Educativa cuenta en su nómina con el docente para desarrollar las competencias específicas del programa seleccionado para su probable implementación en la vigencia 2025.

Qué la comunidad educativa se pronunció favorablemente ante la propuesta pedagógica durante la etapa de sensibilización y así se hace necesario articular la Institución Educativa con el SENA, bajo el programa de Promotoría en manejo ambiental.

Que el Consejo Académico en cumplimiento de las funciones y competencias de las normas educativas, en reunión desarrollada el día 08 /10 /2024 mediante agenda prevista y habiendo sido convocados para debatir la propuesta y en su análisis dicho ente del gobierno escolar sugiere la presentación de la propuesta al Consejo Directivo para las actuaciones de ley frente a las funciones y competencias.



INSTITUCION EDUCATIVA RAIMUNDO ORDOÑEZ YAÑEZ  
LOURDES NORTE DE SANTAN DER  
Licencia de funcionamiento Res. 001723 10 nov. 2006  
Aprobación de estudios Resolución 007162 de 30 de sept/2024  
NIT. 890505515-9 DANE 154418000331  
Crra. 2° #3-70 Barrio La Loma – Cel. 3124891228



Que el artículo 23 (Ley 115, 1994) relacionado con las áreas obligatorias y fundamentales expresa que: *“Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.*

*Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: 1. Ciencias naturales y educación ambiental. 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. 3. Educación artística. 4. Educación ética y en valores humanos. 5. Educación física, recreación y deportes. 6. Educación religiosa. 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros. 8. Matemáticas. 9. Tecnología e informática”.*

Que el artículo 27. Duración y finalidad. La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.

Que el artículo 28 (Ley 115, 1994) establece el carácter de la educación media, para lo cual manifiesta: *“La educación media tendrá el carácter de académica o técnica. A su término se obtiene el título de bachiller que habilita al educando para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras”.*

Que el artículo 32 (Ley 115, 1994) en relación con la educación media técnica, prevé que esta *“...prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior. Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia. Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos deben corresponder a las necesidades regionales”.*

Que el artículo 33 (Ley 115, 1994). Objetivos específicos de la educación media técnica. Son objetivos específicos de la educación media técnica: a) La capacitación básica inicial para el trabajo; b) La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que éste ofrece, y c) La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior.

Que el artículo 46 (Ley 115, 1994). Integración con el servicio educativo. La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo.

Que el artículo 73 (Ley 115, 1994). Proyecto educativo institucional, el su parágrafo establece: *“El Proyecto Educativo Institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable”.* Que el artículo 145° (Ley 115, 1994) determina que el consejo académico, convocado y presidido por el rector(a) o director(a) (integrado por los directivos docentes y un docente por cada área o grado que ofrezca el establecimiento educativo, expresa que: *“Se reunirá*

	<p style="text-align: center;"> <b>INSTITUCION EDUCATIVA RAIMUNDO ORDOÑEZ YAÑEZ</b>  <b>LOURDES NORTE DE SANTAN DER</b>          Licencia de funcionamiento Res. 001723 10 nov. 2006          Aprobación de estudios Resolución 007162 de 30 de sept/2024          NIT. 890505515-9 DANE 154418000331          Crra. 2° #3-70 Barrio La Loma – Cel. 3124891228       </p>	<p style="text-align: center;"> <small>I.E. Raimundo Ordoñez Yáñez</small>    <small>"Construyendo Valores"</small> </p>
---	---	---

*periódicamente para participar en: a) El estudio, modificación y ajustes al currículo, de conformidad con lo establecido en la presente ley; b) La organización del plan de estudio..."*

Que el Consejo Directivo en cumplimiento de las funciones y competencias (Artículo 144°, ley 115 de 1994) y demás normas educativas, en reunión desarrollada el día 15/10/2024 mediante agenda prevista y habiendo sido convocados, debaten la propuesta del programa promotoría en manejo ambiental previsto por el SENA/CEDRUM -seccional Norte de Santander-, así mismo revisó y analizó el informe ejecutivo presentado por el consejo académico y en su análisis dicho ente del gobierno escolar de la Institución Educativa Raimundo Ordoñez Yáñez sugiere la presentación de la propuesta a la Secretaría de Educación Departamental -SED- para el cumplimiento de las actuaciones de ley relacionadas con sus funciones y competencias -Ley 715 de 2001-.

Que el inciso g) del artículo 144° (Ley 115, 1994), establece como función fundamental del consejo directivo la de: *"Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces para que verifique el cumplimiento de los requisitos"*

Que es necesario que el SENA/CEDRUM mediante aplicación de los formatos de verificación del diagnóstico situación con relación al talento humano, planta física, recursos didácticos, técnicos y tecnológicos ofrezca informe positivo para el probable desarrollo del programa de promotoría en manejo ambiental.

Que, en virtud de lo anterior,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1°:** Adoptar la probable propuesta del programa de promotoría en manejo ambiental, atendiendo los requerimientos de la SED -Norte de Santander- y propios del SENA/CEDRUM regional Norte de Santander que permita su inicio en el año 2025 desde el grado décimo de la educación media técnica de la institución educativa Raimundo Ordoñez Yáñez.

**Parágrafo 1°:** El consejo académico en cumplimiento de sus funciones y competencias lidera la revisión del plan de estudios (Artículo 79 ley 115 de 1994) para todos los niveles educativos -generando procesos de transversalidad, integración, correlación y sincronización- de los contenidos curriculares ofertados en la institución educativa Raimundo Ordoñez Yáñez y frente a ello propone los ajustes necesarios para garantizar la efectiva implementación de los procesos del programa promotoría en manejo ambiental previsto por el SENA/CEDRUM -seccional Norte de Santander-, para la educación media técnica, teniendo en cuenta las demás áreas y asignaturas de conocimiento.

**Parágrafo 2°:** en atención a los artículos de la ley general de educación (115 de 1994): 77 -Autonomía escolar- y 78 -Regulación del currículo-, que expresa: *"Cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada lo presentará a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que*

	<p style="text-align: center;"> <b>INSTITUCION EDUCATIVA RAIMUNDO ORDOÑEZ YAÑEZ</b>  <b>LOURDES NORTE DE SANTAN DER</b>          Licencia de funcionamiento Res. 001723 10 nov. 2006          Aprobación de estudios Resolución 007162 de 30 de sept/2024          NIT. 890505515-9 DANE 154418000331          Crra. 2° #3-70 Barrio La Loma – Cel. 3124891228       </p>	<p style="text-align: center;"> <small>I.E. Raimundo Ordóñez Yañez</small>    <small>"Comunidad, Valores y Calidad"</small> </p>
---	---	---

*hagan sus veces, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley*". La rectora de la institución educativa Sagrado Corazón de Jesús, actuará conforme a sus funciones y competencias determinadas en el artículo 10 de la ley 715 (2001)

**Parágrafo 3°.** La rectora como presidente del consejo académico y directivo en representación de la institución educativa debe realizar los trámites pertinentes para la obtención del probable aval de la Secretaría de Educación Departamental -SED- y del SENA/CEDRUM; y de ello rendirá un informe pormenorizado tanto al consejo académico como al consejo directivo y a la comunidad educativa.

**Artículo segundo:** El presente acuerdo sólo será efectivo en tanto la Secretaría de Educación Departamental -SED- en cumplimiento de las actuaciones de ley relacionadas con sus funciones y competencias -Ley 715 de 2001- decida el concepto técnico y el respectivo aval para implementar la propuesta en el año lectivo 2025.

**Artículo tercero.** En atención a la sección 4ª del decreto 1075 (26/05/2015) relacionado con el proyecto educativo institucional y, lo estipulado en los artículos 2.3.3.1.4.1. - Contenido del PEI-. La rectora y sus equipos de calidad junto con el consejo académico realizó las estrategias y el plan operativo de acción -POA- para efectuar la resignificación y adopción del PEI (Artículo 2.3.3.1.4.2), que visibiliza los aspectos relacionados con el programa articulado con el SENA/CEDRUM.

**Parágrafo.** En atención a la probable aprobación mediante acto administrativo de la SED - Norte de Santander- y con el aval del SENA/CEDRUM; la rectora y el consejo académico de la institución educativa implementaron los procesos para la resignificación y adopción de los instrumentos de gestión: PEI, manual de convivencia, SIEE, proyectos pedagógicos transversales -PPT-, plan del riesgo escolar, el manual de funciones y procedimientos. Para el caso del PEI, la norma (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.4.2) establece que *"Cada establecimiento educativo goza autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin limitaciones que las definidas por la ley y este capítulo"*.

**Comuníquese y cúmplase.**

Dado en Lourdes a los 29 días del mes de enero del año 2025,

**Consejo Directivo 2024**

**Nota:** A la fecha de reunión para la firma del presente acuerdo no se presentan con justa causa, tal como consta en el acta 001: Rafael Gregory Meza, Gladys Paola Montañez, Karen Gabriela Mora.



INSTITUCION EDUCATIVA RAIMUNDO ORDOÑEZ YAÑEZ  
LOURDES NORTE DE SANTAN DER  
Licencia de funcionamiento Res. 001723 10 nov. 2006  
Aprobación de estudios Resolución 007162 de 30 de sept/2024  
NIT. 890505515-9 DANE 154418000331  
Crra. 2° #3-70 Barrio La Loma – Cel. 3124891228



Zayra Stella Vivas Morales  
ZAYRA STELLA VIVAS MORALES  
CC 37276038 de Cúcuta  
RECTORA

GLADYS PAOLA MONTAÑEZ  
CC 1091804402 de Sardinata  
REP. PADRES DE FAMILIA

Lilia Marcela Montaña  
LILIA MARCELA MONTAÑA  
CC 23682142 de Boyacá  
REP. PROFESORES

RAFAEL GREGORY MEZA FIGUEREDO  
CC 13365666 de Lourdes  
REP. SECOR PRODUCTIVO

Elizabeth Galavis Meza  
ELIZABETH GALAVIS MEZA  
CC 27748616 de Lourdes  
REP. PROFESORES

KAREN GABRIELA MORA COMBARIASA  
T.I. 10913660014 de Cúcuta  
REP. ALUMNOS ULTIMO GRADO

Luis Gabriel Cáceres Quintero  
LUIS GABRIEL CACERES QUINTERO  
CC 1094532178  
REP. PADRES DE FAMILIA

Sergio Corredor F.  
SERGIO CORREDOR FLOREZ  
CC 1094163436 del Zulia  
REP. DE EXALUMNOS